

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00195-00

DEMANDANTE: MÓNICA HEREDIA AVELLA monika 1400@hotmail.com; halsan07@yahoo.es DEMANDADO: PRODUCTOS LA COLMENA S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co_so pena de rechazo.

- 1. Sírvase precisar el cargo que desempañaba la aquí demandante, así como el horario laboral correspondiente, por cuanto en el contenido de la demanda no indica dichas situaciones.
- 2. Aclare el hecho segundo en el sentido de precisar las prestaciones que le fueron reconocidas con ocasión del contrato laboral y cuáles fueron pagados con la liquidación.
- 3. Precise el hecho tercero en el sentido de indicar el monto que afirma haber sido retenido.
- 4. Aclare la pretensión primera en el sentido de indicar con claridad lo pretendido, toda vez que en dicho ordinal se habla de pago incompleto de las prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa y no pago oportuno de la liquidación, para finalizar con operación aritmética de sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T., lo cual resulta ser confuso, por lo que deberá reformular esta pretensión teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 ibidem, elevándola de manera concreta y ordenada, con observancia de que las mismas además no se excluyan entre sí.
- 5. Aclare la pretensión segunda de condena, en el sentido de indicar los valores que pretende reclamar.
- 6. Excluya la pretensión tercera de condena comoquiera que su contenido se ve reflejado en la pretensión primera.
- 7. Existe una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se pretende la indexación y a su vez la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. Igualmente se solicita la indemnización por despido sin justa causa y a su vez el reintegro, pretensiones que son excluyentes entre sí. Por lo tanto, deberá formular adecuadamente las mismas conforme dispone el art. 25A del C.P.T. y la S.S.
- 8. Enumere adecuadamente las pretensiones de la demanda.

- 9. Aporte debidamente digitalizada y legible la documental obrante a folio 21 y relacionada en el acápite de documentales como "Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 21 de septiembre de 2021".
- 10. Allegue poder suficiente y debidamente otorgado que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez que del aportado procesal (fl 13 pdf 02) no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante o que cuenta con nota de presentación personal ante Notario; así como tampoco determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía
- 11. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcb56a4dd562babd90c3222edc5fe728649e2304fd95cce39d28d672b309e32e

Documento generado en 11/10/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica